

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-70/2016.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL  
DEL ORO, ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:**  
DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO  
VENEGAS.

**PROYECTÓ:** LIC. JUAN ALBERTO  
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-70/2016** promovido por \*\*\*\*\*ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día once de abril del dos mil dieciséis, \*\*\*\*\* solicitó información al Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas vía correo electrónico.

**SEGUNDO.-** En fecha quince de abril del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

**TERCERO.-** El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el día veintitrés de abril del dos mil dieciséis, promovió el presente recurso de revisión vía correo electrónico, que fue admitido por la

Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado) el veintisiete del mismo mes y año.

**CUARTO.-** Una vez admitido en esta Comisión, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, posteriormente se le remitió a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** En fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía correo electrónico y estrados al recurrente, y mediante oficio 1446/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

**SEXTO.-** El día cuatro de mayo del año que corre, el sujeto obligado envió su contestación mediante escrito signado por el Director de Obras y Servicios Públicos. De igual forma, el seis del mismo mes y año, el Ayuntamiento remitió correo electrónico a esta Comisión, a través del cual se observa que en la fecha antes señalada le enviaron información al recurrente.

**SÉPTIMO.-** En fecha nueve de mayo del dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 121 de la Ley, este Organismo Garante **REQUIRIÓ** vía correo electrónico y estrados al recurrente, para que en el término de **TRES (03)** días hábiles hiciera saber a la Comisión si estaba conforme con la información recibida o caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia, en el entendido que de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

**OCTAVO.-** Por auto del día trece de los actuales se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley, donde se señala que los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1º y 7º.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

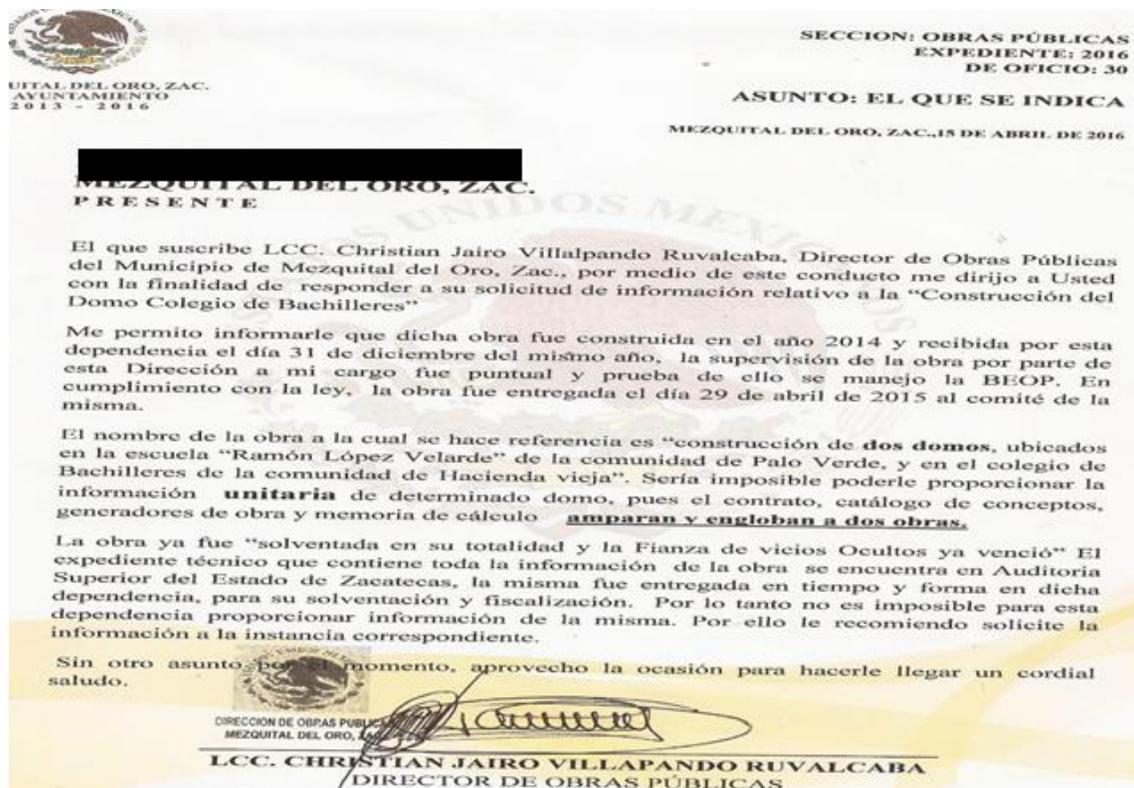
“Por medio de la presente le hago una atenta solicitud de información, en relación a la construcción de domo en el Colegio de Bachilleres del municipio de Mezquital del Oro y que en días pasados sufrió fallas que terminaron por derribar el mismo, la solicitud deseada es la siguiente:

- Catálogo de conceptos contratado, obviamente que incluya sus correspondientes precios unitarios.
- Nombre de la Empresa a quien se contrató para la construcción del domo.

- Memoria de cálculo estructural, debidamente firmado por el encargado de la elaboración. (si es que existe, de lo contrario hacer una aclaración de su no existencia.)
- Números generadores de la cimentación (zapatas, dados y columnas todos de concreto).
- Nombre de la afianzadora que otorgó la fianza de vicios ocultos así como el fólío de dicha fianza.
- Acta de Entrega-recepción de dicha obra.

La información la requiero de forma digital, escaneada y que sea entregada por este medio.” [sic]

El sujeto obligado notificó al recurrente la siguiente respuesta:



El recurrente \*\*\*\*\* , según se desprende del escrito presentado vía correo electrónico, se inconforma manifestando entre otras cosas, lo que a continuación se transcribe:

"[...] encontrando una negativa por parte del Municipio del Mezquital del Oro Zacatecas, para dar a conocer una serie de información relacionada con la obra en cuestión y al no considerar prudente involucrar todavía a la ASE de Zacatecas, solicito de su intervención para conseguir esta información [...]" [sic]

**CUARTO.-** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a esta Comisión su contestación el cuatro de mayo del presente año, mediante escrito signado por el Director de Obras y Servicios Públicos del

Ayuntamiento; asimismo, el seis del mismo mes y año se recibió por parte del sujeto obligado correo electrónico, a través del cual señalan haberle enviado información a la cuenta del inconforme, a saber, [\\*\\*\\*\\*\\*](mailto:*****), proporcionándole además un enlace para que pudiera descargar los documentos, virtud a que según el sujeto obligado es imposible adjuntarlos directamente al correo, pues consta de 269 páginas. Este Organismo Garante, a efecto de ilustrar lo antes referido considera pertinente plasmar las siguientes imágenes:

Asunto:RV: [f.javier.berumens@gmail.com](mailto:f.javier.berumens@gmail.com) has sent you a file via WeTransfer  
Fecha:Fri, 6 May 2016 04:54:07 +0000  
De: [REDACTED]  
Para: [REDACTED] ceaip zac  
<[tecinfo@ceaip-zac.org](mailto:tecinfo@ceaip-zac.org)>, Ceaip Zac <[sistemas@ceaip-zac.org](mailto:sistemas@ceaip-zac.org)>, [transparencia@ceaip-zac.org](mailto:transparencia@ceaip-zac.org) <[transparencia@ceaip-zac.org](mailto:transparencia@ceaip-zac.org)>

Dependencia: Presidencia Municipal  
Expediente: 2016  
Asunto: Entrega de informacion

Mezquital del oro, Zac. a 5 de Mayo del 2016

C [REDACTED]

06/05/2016 9:12

Presente:

Me permito hacer de su conocimiento lo siguiente: con fecha 29 de marzo del 2016 se presentaron diversos fenómenos naturales en nuestro municipio, el cual se vio afectado por lluvias y ventarrones; siendo la comunidad de la Hacienda vieja, la más afectada por las condiciones climatológicas antes mencionada; el impacto del viento logró desprender el domo ubicado en el colegio de Bachilleres, lanzándolo a 30 metros de distancia de su origen al punto más lejano, doblandose los materiales en un mismo cuerpo. Lo anterior nos sorprendió a todos pues si hubieran sido fallas estructurales el domo antes mencionado se haya derrumbado y el mismo haya quedado sobre la cancha del inmueble y sus columnas se hayan cuarteado, pero no fue así pues la fuerza, velocidad y energía del viento lo arrojó a metros de distancia.

Le manifiesto que es imposible otorgarle un catálogo de conceptos unitarios pues esta obra se contempla en un contrato que ampara dos domos los cuales se ubican en la comunidad del Palo verde y la comunidad de la Hacienda vieja respectivamente, los cuales son distintos en tamaños y superficie. El catálogo de conceptos que este ayuntamiento otorgo a las empresas participantes contemplo, en conjunto las dos obras en sus materiales por que para ello se hizo un solo contrato que ampara dos techedumbres. Pero con la finalidad de proporcionar información y sustentar lo que se está afirmando, así como se corrobore la misma anexo dicho documento.

La empresa que se contrato para la construcción de dicha obra es C. Armndo de la Cruz Gracia y la fianza prestada por el mismo la ampara la empresa AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. con folio 1838571.

También le manifiesto que la obra fue entregada al comité de la obra y en su representación firmo el acta de entrega recepción la presidente del comité de obra, pues es al comité a quien se le entregó la misma. anexo dicho documento). también entrego generadores de obra y cálculo estructural presentado por el contratista.)anexo documentos).

queremos manifestarle nuestra entera disposición para si fuera necesaria la inspección de la documentación de dicha obra por parte de la Ceaip se realice, solicitando si fuera el caso que se haga de manera presencial en esta Presidencia municipal con domicilio en calle Niños Heroes num.7, col. centro, Mezquital del oro, Zac. con horario de lunes a viernes de 9:00am--3:00pm. así como también invitamos al C. [REDACTED] que venga y se desengañe personalmente y que juntos todas las partes involucradas aclaremos las dudas existentes.

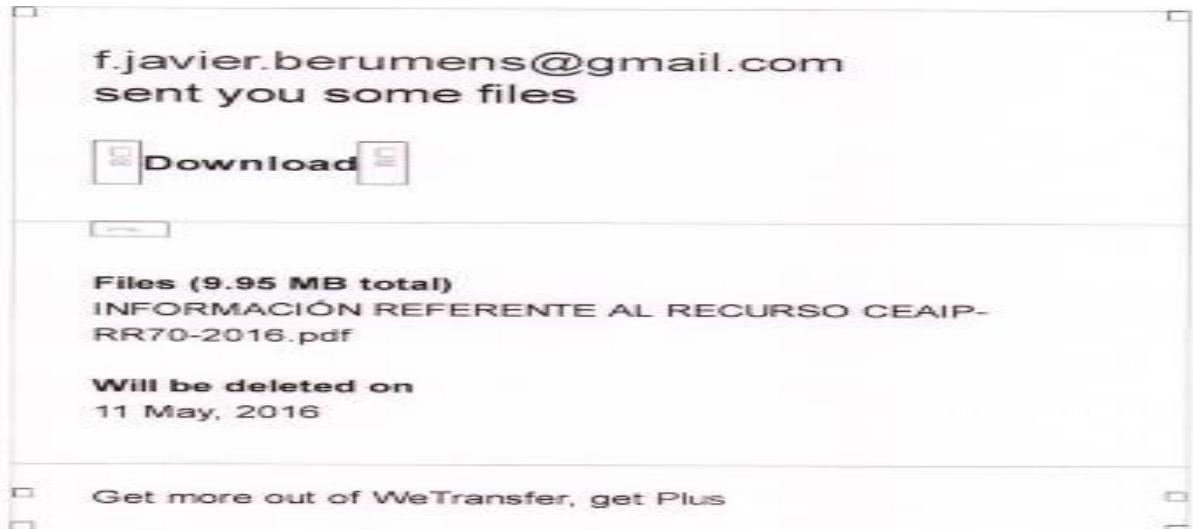
Se envía un enlace donde podrá descargar dichos documentos ya que fue imposible adjuntar directamente el archivo pues consta de 269 páginas, es un archivo muy pesado que sobrepasa los MB que puede enviar un correo electrónico.

No habiendo otro tema a tratar. Me despido enviándole un cordial saludo.

atentamente:

Unidad enlace ceaip Mezquital del oro y director de obras públicas municipal

favor de confirmar de recibido  
gracias



Por lo anterior, la Comisionada Ponente de conformidad con el artículo 121 de la Ley, requirió vía correo electrónico y estrados al inconforme el nueve de mayo del dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara ante este Organismo Garante, si efectivamente con la información enviada por el sujeto obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información, o de no ser así, especificara concretamente lo que permanecía sin satisfacer, en la inteligencia que de no contestar en el plazo indicado se le tendría por satisfecho respecto de la información que recibió por parte del Ayuntamiento.

Una vez transcurrido el plazo otorgado el recurrente no manifestó nada, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento señalado en el párrafo anterior, y al efecto se tiene por satisfecho con la información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue remitida vía correo electrónico y a través de un enlace a \*\*\*\*\*, hecho del cual ésta Comisión tiene constancia.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar al recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:  
[...]

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Notifíquese vía correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado, a través de los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción XXII inciso d), 6, 7, 69, 79, 80, 84, 87, 91, 98 fracción II, 110, 111, 119 fracciones I, II, III, IV, IX y X, 121, 123, 124 fracción I, 125, 126, 129 fracción IV y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracciones I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **CEAIP-RR-70/2016** interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese vía correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado, a través de los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-



Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----  
------(RÚBRICAS).

